



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: OMAR BELTRÁN CIFUENTES  
DEMANDADO: MARÍA TERESA TEJEIRO VDA. DE BLUMENTHAL Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 2020-00181

Mediante auto de 20 de octubre de 2020 dispuso previo admitir, oficiar a las entidades en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 del 2012, sin embargo, a la fecha no se habían recepcionado todas las respuestas de las mismas, es decir, que, una vez llegarán todos, serían del caso proveer sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, sino fuera porque mediante escrito enviado por la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico de este Despacho el 3 de noviembre de 2022 solicita la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho adecuará el trámite al retiro de la demanda, habida consideración que el presente proceso aún no ha iniciado el trámite procesal.

Al respecto el artículo 92 del Código General del Proceso, señala:

«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda».

En virtud de la disposición lo anterior y como quedo expresado preliminarmente, este Juzgado no ha dictado auto admitiendo la demanda, no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, también lo es, que teniendo en cuenta la virtualidad que está rigiendo con el Ley 2213 de 2022, es deber de este Despacho proferir la presente decisión para conocimiento del solicitante.

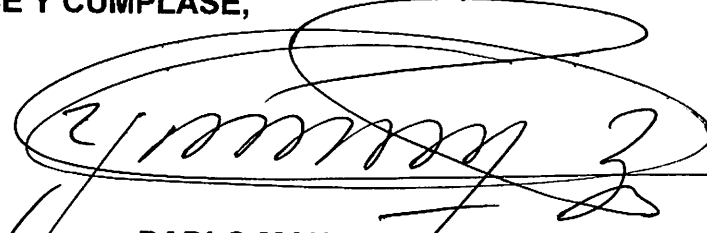
En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**


**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante rivasecat@hotmail.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</b> <b>RICAURTE – CUNDINAMARCA</b></p> <p><b>ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado <b>No. 62</b> fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de <u>hoy 04/11/2022.</u></p>  <p><b>Diana Maritza Ángel Mendoza</b> Secretaria</p>
---